



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 632 -MSS

Santiago de Surco, 19 NOV. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 06-2020-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 1514-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 553-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1040-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 393-2020-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 422-2020-SGFCA-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; entre otros documentos que sustentan la Propuesta de Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco y establece disposiciones para su remoción y sanción; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por las Leyes N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a las Municipalidades y/o Gobiernos Locales el goce de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73° de la Constitución Política del Perú señala que "*Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. (...)*"; asimismo, el artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los Gobiernos Locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales; del mismo modo, el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18° de la referida Ley señala que las municipalidades distritales ejercen competencia en materia de tránsito, en cuanto a la gestión y fiscalización del mismo, dentro de su respectiva jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial pertinente y los reglamentos nacionales pertinentes, lo cual es concordante con el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito vigente;

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC señala que las Municipalidades Distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la Municipalidad Provincial respectiva y las previstas en dicho Reglamento; asimismo, el artículo 220° de la norma mencionada establece que los vehículos abandonados deben ser conducidos a los Depósitos Municipales de Vehículos y los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-IN, dispone que a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Ordenanza N° 632 -MSS

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para Garantizar la Seguridad Vial, señala que el propietario de un vehículo al que se aplicó la medida preventiva de internamiento de vehículo en los depósitos municipales, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador en materia de tránsito y transporte, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme, para solicitar el retiro del vehículo, previo pago de la multa y la cancelación de los derechos correspondientes; vencido el plazo señalado sin que el vehículo haya sido retirado, la autoridad competente a cargo del procedimiento sancionador, podrá iniciar las acciones legales para declarar su abandono, determinar el monto adeudado, evaluar su utilidad económica, y de ser el caso, su posterior traslado a una entidad de chatarreo para su disposición final, previa valorización para asumir potenciales compensaciones económicas;

Que, con la Ordenanza N° 556-MSS, se reglamentó los procedimientos administrativos sancionadores a aplicarse respecto a vehículos abandonados en áreas públicas en el distrito de Santiago de Surco, como una medida de conservación en el ornato del distrito y una contribución a la limpieza pública, inculcando hábitos y costumbres en la población, orientados a la recuperación de las áreas públicas y el mejoramiento del entorno urbano y la imagen del distrito; así como las sanciones por estacionar vehículos en lugares no autorizados, utilizar áreas públicas para fines comerciales y utilizar las vías públicas con elementos de señalización (físico, visual, audible) para fines comerciales de la enseñanza de manejo;

Que, en el Informe Técnico Sustentatorio que forma parte del Informe N° 422-2020-SGFCAGSEGC-MSS del 31.07.2020, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa señala que como consecuencia de la realización de las labores de fiscalización y control del cumplimiento de normas municipales, se detectó: i) la existencia de un considerable número de vehículos abandonados que se encuentran ocupando indebidamente el espacio público, ii) la invasión de áreas de uso público producto del estacionamiento de los mismos generando caos, desorden y malestar, iii) la existencia de vehículos que son estacionados de manera tal que obstaculizan la visibilidad de los conductores de los vehículos que salen de los establecimientos o de inmuebles colindantes, iv) la colocación de elementos (físicos, visual, audible) en la vía pública para la enseñanza de manejo y v) colocación de vehículos rodantes para la realización de actividades económicas en la vía pública; por lo que, con la finalidad de intervenir a los vehículos que incurran en los supuestos antes señalados y adoptar medidas correctivas que reviertan dichas situaciones, la mencionada Subgerencia presenta la Propuesta de Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco; y establece disposiciones para su remoción y sanción;

Que, con el Memorándum N° 393-2020-GSEGC-MSS del 04.08.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana señala que desde el ámbito de la seguridad ciudadana considera que resultaría importante y favorable aprobar el mencionado proyecto de ordenanza, toda vez que dicho proyecto tiene como finalidad mantener el orden, preservar la seguridad ciudadana, el entorno urbano y el medio ambiente, además de la vialidad, evitando la interrupción de la libre circulación en la vía pública dentro del distrito de Santiago de Surco;

Que, con el Memorándum N° 1040-2020-GPP-MSS del 06.08.2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente sobre el proyecto de ordenanza propuesto, señalando que se encuentra alineado a la misión y visión del distrito y a los siguientes planes municipales: el Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 al 2023 (Horizonte Ampliado), al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022;

Que, con el Informe N° 26-2020-GSEGC-MSS del 24.08.2020, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, remite el Informe N° 537-2020-SGFCAGSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, a través del cual dicha Subgerencia efectúa el levantamiento de las observaciones señaladas por la Gerencia Municipal en el Memorándum N° 1369-2020-GM-MSS, las que se encuentran sustentadas en el Informe N° 438-2020-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, complementando la información remitida en el proyecto de





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 de la Ordenanza N° 632 -MSS

ordenanza; asimismo la Gerencia de Seguridad Ciudadana precisa que la propuesta normativa se encuentra conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 007-2016-RASS, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Proyectos de Ordenanza Municipales, aprobada mediante la Resolución N° 897-2016-RASS

Que, con el Informe N° 553-2020-GAJ-MSS del 31.07.2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que desde el punto de vista legal, esta Municipalidad cuenta con facultades legales suficientes para aprobar el proyecto de ordenanza propuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 6° y 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, mencionando además que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa en el Informe N° 537-2020-SGFCA-GSEGC-MSS del 20.08.2020, dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;



Que, con el Memorándum N° 1280-2020-GM-MSS del 31.07.2020, la Gerencia Municipal manifiesta su conformidad con el proyecto de ordenanza propuesto, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados, solicitando que los actuados sean elevados al Concejo Municipal para los fines pertinentes;



Estando al Dictamen Conjunto N° 06-2020-CSCTSV-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial, Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 553-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, de conformidad con los artículos 9°, numeral 8), y 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:



ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO Y ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS O VÍAS DE USO PÚBLICO QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA SU REMOCIÓN Y SANCIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que prohíbe el estacionamiento y abandono de vehículos en lugares no autorizados o vías de uso público del distrito que afecten el libre tránsito en el distrito de Santiago de Surco; y establece disposiciones para su remoción y sanción; la cual en Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza N° 556-MSS y sus modificatorias, así como las demás normas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente el destino final de los vehículos que no son retirados del Depósito Municipal dentro del plazo establecido, así como las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, en concordancia con el procedimiento que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine para el retiro y declaración de abandono de los vehículos que no hayan sido retirados del Depósito Municipal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 019-2020.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 4 de la Ordenanza N° 632 -MSS

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR un plazo excepcional del treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, conjuntamente con la Gerencia de Participación Vecinal, y en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, bajo responsabilidad, procedan a la difusión y sensibilización del cumplimiento de las disposiciones, prohibiciones y sanciones contenidas en la presente Ordenanza. Cumplido dicho plazo, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa iniciará su labor de fiscalización y control, ejerciendo su capacidad sancionadora y adoptando las medidas correctivas, conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de esta Ordenanza y el Anexo I, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional: www.munisurco.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial El Peruano

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE





Municipalidad de Santiago de Surco

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 632 -MSS

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL ESTACIONAMIENTO Y ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS O VÍAS DE USO PÚBLICO QUE AFECTEN EL LIBRE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO Y ESTABLECE DISPOSICIONES PARA SU REMOCIÓN Y SANCIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza tiene como objeto prohibir el estacionamiento de vehículos en lugares no autorizados, la colocación en la vía pública de vehículos para fines comerciales y de elementos que intervienen en la enseñanza de manejo, así como el abandono de vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras en lugares públicos, dentro del distrito de Santiago de Surco; ello con la finalidad de mantener el orden, preservar la seguridad ciudadana, el entorno urbano y el medio ambiente, además de la vialidad evitando la interrupción de la libre circulación en la vía pública dentro del distrito de Santiago de Surco, así como incorporar a la Inmovilización Temporal de Vehículos como una de las medidas provisionales y/o cautelares recogidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 600-MSS y considerarla dentro de las medidas que para las infracciones referidas a la vulneración de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se hayan recogido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza N° 611-MSS.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANO COMPETENTE

- 3.1. La Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 3.2. Asimismo, la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, la Subgerencia de Limpieza Pública Parques y Jardines y la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, participarán en el procedimiento para la Determinación de Abandono.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Abandono de Vehículo:** Se considera abandono de un vehículo en desuso, a la acción de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de diez (10) días calendario consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado o sin que el propietario muestre interés en usarlo por un evidente descuido o desaseo externo.
- b) **Acta de compromiso:** Es el documento suscrito por el propietario donde se compromete a no reincidir en la conducta infractora incurrida.
- c) **Acta de Entrega por requerimiento de otra entidad:** Documento a través del cual se deja constancia de la entrega del vehículo internado en el Depósito Municipal, por requerimiento policial, judicial, administrativo y/o de otra entidad.



Municipalidad de Santiago de Surco

- d) **Administrador del Depósito Municipal:** Colaborador de la Municipalidad de Santiago de Surco, debidamente designado por la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para administrar el funcionamiento del depósito municipal, siendo responsable de formular y suscribir la Constancia de internamiento y el Acta de entrega.
- e) **Área de Dominio Público.-** Son aquellas vías y áreas públicas de administración municipal.
- f) **Aviso Preventivo:** Distintivo aprobado como Anexo de la presente Ordenanza, que se coloca, a manera de advertencia, en aquellos vehículos que se encuentren incurso en infracción administrativa, pero respecto de los cuales no se cuente con antecedentes por la comisión de infracciones relacionadas a la prohibición de vehículos en estado de abandono y/o mal estacionados o con fines comerciales en lugares no autorizados en vías públicas del distrito de Santiago de Surco.
- g) **Carrocería:** Es la parte que está colocada sobre el chasis de los vehículos o automóviles y que sirve para transportar personas y/o cosas. Se construye de metal o de madera existiendo dos tipos de carrocerías:
1. Desmontable: Aquel que va empernada al chasis o bastidor y puede ser desarmable.
 2. Compactas: Aquella que también recibe el nombre integral y que va soldada al bastidor, con la finalidad de evitar ruidos en las uniones de la carrocería con el chasis, formando así un solo conjunto.
- h) **Chasis:** Armazón básico del vehículo, donde se emperna o suelda la carrocería y en el cual van colocados el motor, caja de cambios y algunos sistemas.
- i) **Chatarra:** Elemento carrozable o chasis abandonado de metal viejo o de desecho que requiere de apoyo de grúa o similar para su traslado al no poderlo realizar por sus propios medios.
- j) **Comunicación previa.-** Acto por medio del cual se comunica al propietario que su vehículo se encuentra en aparente estado de abandono.
- k) **Constancia de ingreso de Vehículo:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito.
- l) **Depósito Municipal:** Local debidamente designado, administrado por la Municipalidad de Santiago de Surco, en el cual se internan los vehículos que incurran en alguna de las infracciones administrativas que contengan como medida correctiva el Internamiento Temporal de Vehículos, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas.
- m) **Distintivo:** Papel adhesivo, cuyo formato se encuentra aprobado por la presente Ordenanza, donde se detallarán las infracciones o acciones adoptadas por el órgano competente ante la vulneración de las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.
- n) **Elementos para la enseñanza de manejo.-** Son los mecanismos, materiales pedagógicos, dispositivo o señales que son utilizados durante las clases de manejo. Estos pueden ser: Conos, tableros murales o dispositivos adecuados para contener todas las señales reguladoras de la circulación, semáforo con luces y flecha normales, así como siluetas de los agentes de circulación en las distintas posiciones; maqueta mural o una mesa de circulación, con calles, cruces, distintas clases de vehículos y señales precisas para plantear al alumno los casos que pueden presentarse en la circulación real.



Municipalidad de Santiago de Surco

- o) **Estado de Abandono.-** Se considera estado de abandono a la calificación que efectúa la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, sobre aquel vehículo que permanezca inmovilizado en la vía o espacio público por más de diez (10) días calendario consecutivos con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo o guardarlo dentro de un predio o playa de estacionamiento, así como al estado de desaseo externo del bien dejado en la vía pública que afectando el ornato, la salubridad y seguridad de las personas; siendo los signos descritos solo enumerativos y no taxativos.
- p) **Internamiento Temporal de Vehículo:** Es aquella medida correctiva que puede ser dispuesta mediante una medida provisional o cautelar ante la detección de la vulneración de lo dispuesto en la presente Ordenanza y que consiste en remover los vehículos que se encuentren estacionados en la vía pública cuando afecten o impidan la conservación del ornato, perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, generen afectación o amenaza a la salud y seguridad pública, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/o ocupen los espacios reservados para las personas con habilidades diferentes o se encuentran estacionados en zonas rígidas o que la norma prohíbe, o cuando se haya declarado su estado de abandono, o cuando su propietario o conductor incurra en infracción a las normas municipales sobre la materia.
- q) **Multa Administrativa:** Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro De Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco.
- r) **Ornato.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano; dando realce, belleza e identidad.
- s) **Vehículo en condición de desuso:** Vehículo con signos evidentes de inmovilización y no uso.
- t) **Vehículo:** Se denomina vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como a los vehículos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio.
- u) **Vehículo infractor:** Todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como sus partes accesorias (chasis, carrocerías y/o autopartes). Se incluye en esta definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados, así como módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicio o que incurra en algunas de los supuestos del artículo noveno de la presente ordenanza.
- v) **Vehículo mal estacionado:** Se considera a un vehículo como mal estacionado cuando se encuentra detenido en un lugar no autorizado, conforme a los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.
- w) **Vía pública:** Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
- x) **Vía:** Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos y/o peatones, y también de animales.

ARTÍCULO 5°.- DE LA PARTICIPACION VECINAL Y DENUNCIA

- 5.1. Constituye derecho de los vecinos, contribuir de manera individual, o a través de sus organizaciones, con el mantenimiento y conservación del ornato, cumpliendo y participando de manera activa en el logro de los objetivos establecidos en la presente Ordenanza. Es así que pueden informar a la Municipalidad de Santiago de Surco, de



Municipalidad de Santiago de Surco

aquellos hechos que conocieren contrarios al ordenamiento jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sean considerados sujetos del procedimiento administrativo sancionador.

- 5.2. La denuncia deberá exponer de manera clara y precisa los hechos que constituirían infracción, los supuestos infractores, partícipes y afectados, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan la verificación respectiva; así como toda evidencia que sustente la comisión de la infracción.
- 5.3. Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización.

ARTÍCULO 6°.- SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de Santiago de Surco, que poseen vehículos y que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, tal como se señala en la presente Ordenanza.

TÍTULO II

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 7°.- PROHIBICIÓN DE DEJAR VEHÍCULOS EN ABANDONO EN LUGARES PÚBLICOS

- 7.1. Se encuentra terminantemente prohibido el abandono de vehículos, con o sin placa, en la vía o espacios públicos dentro de la jurisdicción de Santiago de Surco.
- 7.2. El desacato a dicha prohibición constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida de internamiento temporal del vehículo en el Depósito Municipal, previo cumplimiento del procedimiento de determinación de abandono.
- 7.3. La presente prohibición comprende también al abandono de carrocerías, chatarra, chasis o autopartes en la vía o espacio público del distrito.

ARTICULO 8°.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

- 8.1. Constituye prohibición, susceptible de imputación de infracción administrativa y medida de internamiento o inmovilización temporal del vehículo, el hecho de estacionar, total o parcialmente, vehículos en lugares no autorizados.
- 8.2. Para tal efecto se consideran lugares no autorizados los siguientes:
 - a) Áreas Verdes, parques, jardín público, jardín de aislamiento, bermas laterales sembradas con grass o similares.
 - b) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de forma tal que prohíba el Estacionamiento de vehículos.
 - c) Veredas.
 - d) Ciclovías.
 - e) Frente o sobre rampas de accesibilidad o en parte de ellas.
 - f) Cruceos peatonales.
 - g) Accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública.
 - h) Sobre o junto a bermas centrales o islas de tránsito.
 - i) Cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.



Municipalidad de Santiago de Surco

- 8.3. Detectado el incumplimiento de esta prohibición, el órgano competente procederá a colocar el correspondiente distintivo de vehículo infractor, donde se consignará el código de infracción en el cual se ha incurrido, así como la placa del vehículo, para con ello dar inicio al procedimiento administrativo sancionador; sin perjuicio de ejecutar la medida de internamiento o inmovilización temporal de vehículo.

ARTÍCULO 9°.- PROHIBICIÓN DE OBSTACULIZAR O AFECTAR EL LIBRE TRÁNSITO

- 9.1. Está prohibido obstaculizar o afectar el libre tránsito con la instalación de accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras, así como con el estacionamiento de vehículos para la carga y descarga de dichos materiales o la colocación de maquinaria mezcladora para abastecimiento de concreto premezclado (mixer o bomba de concreto), salvo que tenga la autorización expedida por el órgano competente y que se respete las condiciones establecidas en la misma.
- 9.2. Así también está prohibido colocar o instalar en la vía pública elementos (físico, visual, audible) que intervienen en la enseñanza de manejo o cualquier otro elemento que afecta o impida el libre tránsito.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIÓN DE ESTACIONAR VEHÍCULOS EN VÍA PÚBLICA PARA FINES COMERCIALES

No se encuentra permitido el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en estacionamientos públicos para vehículos automotores, zonas de bolsón de estacionamiento o zonas habilitadas para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, con la finalidad de realizar actividades comerciales.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAción DE VEHÍCULOS EN SITUACIÓN DE ABANDONO

ARTÍCULO 11°.- DE LAS CONSIDERACIONES PARA INICIAR EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE ABANDONO

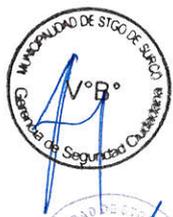
- 11.1. El Órgano Competente, ya sea como consecuencia de la labor de fiscalización o por denuncia vecinal, iniciará el cómputo de los días en los que un vehículo en desuso permanece en la vía pública; para lo cual deberá considerar cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1) El vehículo se encuentre con signos evidentes de inmovilización
- 2) Se advierta el desinterés del propietario en utilizarlos o ponerlo en recaudo dentro de un predio o playa de estacionamiento
- 3) Afecte la salubridad o seguridad de las personas, el entorno urbano o perjudiquen en el mantenimiento de la limpieza del distrito
- 4) Sirvan como medio para realizar hechos delictivos o actos reñidos contra la moral, la tranquilidad o las buenas costumbres.

- 11.2. Para tal efecto colocará sobre el vehículo el Distintivo – Anexo B, donde se consignará el número de Placa del Vehículo, así como la fecha de inicio del cómputo del plazo y la indicación que transcurrido diez (10) días calendario consecutivos sin retirarlo, se procederá a declararlo en Abandono.

ARTÍCULO 12°.- DE LA COMUNICACIÓN PREVIA AL PROPIETARIO

- 12.1. Si luego de efectuado el conteo de plazo, considerando las condiciones antes señaladas, se llegase a determinar que el vehículo se encuentra en la vía pública por más de diez (10) días hábiles consecutivos, conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, el Órgano Competente procederá a emitir la Comunicación Previa al propietario del vehículo, en donde se le comunicará lo siguiente:





Municipalidad de Santiago de Surco

- El detalle de los hechos detectados
- Que cuenta con un plazo máximo de 05 días calendario para el retiro inmediato del vehículo
- Que, el incumplimiento al requerimiento del retiro del vehículo será motivo suficiente para determinar su abandono.

12.2. Con la comunicación previa se adjuntarán todos los medios probatorios que corroboren el estado de abandono del vehículo.

ARTÍCULO 13°.- DE LA DETERMINACIÓN DE ABANDONO

13.1. Transcurrido el plazo otorgado en la Comunicación Previa sin que el propietario haya dado cumplimiento a la misma, el Órgano Competente solicitará los siguientes informes:

- a) Informe de la Subgerencia de Obras y Mantenimiento del Ornato, donde se determine la afectación al entorno urbano.
- b) Informe de la Subgerencia de Limpieza Públicas, Parques y Jardines, donde se determine la contaminación del medio ambiente.
- c) Informe de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, donde se acredite que, con el vehículo en estado de abandono, se estaría afectando la seguridad de las personas que residen en la zona.

13.2. Dichos informes deberán ser remitidos al área competente en un plazo máximo de 03 días hábiles desde la fecha de requerimiento.

13.3. Recibido los informes solicitados, el órgano competente emitirá la resolución correspondiente declarando el Estado de Abandono del Vehículo, la misma que será debidamente notificada.

ARTÍCULO 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CASO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS

Determinada la declaración de abandono, el órgano competente procederá a imputar la infracción administrativa correspondiente conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, dando así inicio al procedimiento administrativo sancionador y adoptando la medida de internamiento Temporal del vehículo en el Depósito Municipal o la que corresponda, de acuerdo al Régimen y Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DEL VEHICULO INTERNADO

ARTÍCULO 15°.- RETIRO DEL VEHÍCULO INTERNADO

El vehículo podrá ser retirado por el propietario, solo bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Documento que acredite la propiedad
- b) Documento que acredite que actúa a nombre del propietario, de ser el caso.
- c) El pago de la multa administrativa y del costo por internamiento o inmovilización temporal del vehículo.
- d) La suscripción del Acta de Compromiso.



Municipalidad de Santiago de Surco

ARTÍCULO 16°.- REQUERIMIENTO POLICIAL, JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y/O DE OTRA ENTIDAD

Excepcionalmente, de ser requerida la entrega del vehículo por parte de una entidad judicial, policial, administrativa; el órgano competente procederá con la entrega del bien, para lo cual se suscribirá el Acta de Entrega por Requerimiento, conforme al formato aprobado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- PLAZO MÁXIMO PARA RETIRAR EL BIEN INTERNADO Y DISPOSICIÓN FINAL Y DE REMATE

- 17.1. El propietario del vehículo internado de manera temporal en el Depósito Municipal, como consecuencia de una medida provisional o cautelar dentro de un procedimiento administrativo sancionador, tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción administrativa quede firme, para proceder con el retiro del vehículo, previo pago de la multa administrativa, la firma del Acta de Compromiso y la cancelación de los derechos correspondientes.
- 17.2. Si vencido el plazo, el vehículo permanece en el Depósito Municipal sin ser requerido por el propietario conforme al artículo Décimo Quinto de la presente Ordenanza, o sin ser requerido por una entidad judicial, policial o administrativa competente; la Autoridad Municipal declarará su Abandono emitiéndose el acto administrativo correspondiente, disponiendo se proceda al remate o destino final, de acuerdo a lo siguiente:

- a) **Cuando haya transcurrido el plazo establecido y el vehículo, carrocería, autopartes y chatarra que haya sido ingresado al Depósito Municipal, por infracción referida al abandono de éstos en la vía pública, no hayan sido reclamados:**

Se procederá conforme al Reglamento que regula el procedimiento de disposición de vehículos abandonados, carrocerías, autopartes y chatarras que hayan sido objeto de sanción administrativa por abandonarlos en la vía pública dentro del distrito de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

Este procedimiento podrá ser aplicado aun cuando la sanción administrativa impuesta no se encuentra en estado de cobranza coactiva.

- b) **Cuando la sanción administrativa impuesta por la vulneración a alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, se encuentran en estado de cobranza coactiva:**

En los casos en que haya transcurrido el plazo establecido y el vehículo, carrocería, autopartes y chatarra que haya sido ingresado al Depósito Municipal por la vulneración a alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, no hayan sido reclamado; y, encontrándose la sanción administrativa impuesta en estado de cobranza coactiva, el Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, podrá rematar el vehículo, carrocería, autopartes y chatarra internados, conforme a la norma de la materia, cobrando el monto de la deuda, además de las costas y gastos generados dentro del procedimiento coactivo.

El dinero obtenido del remate, cubrirá las obligaciones generados en que se haya incurrido, según el siguiente orden de prelación:

1. El pago de la multa administrativa y la costas y gastos del procedimiento coactivo
2. El costo de custodia y entrega.
3. El costo del internamiento del vehículo al Depósito Municipal.
4. El costo del remate del vehículo.





Municipalidad de Santiago de Surco

De existir un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la entidad; el cual será entregado previa solicitud del interesado, acreditando la propiedad a la fecha del internamiento en el Depósito Municipal.

TÍTULO V

DE LA FISCALIZACION, TIPIFICACION Y CONDUCTAS INFRACTORAS

ARTÍCULO 18°.- DEL AVISO PREVENTIVO POR INFRACCIONES DETECTADAS

Detectada la comisión de alguna de las infracciones contenidas en la presente Ordenanza, se procederá a colocar el correspondiente distintivo preventivo en el vehículo, solo respecto de aquellos vehículos y/o propietarios de los mismos que no cuenten con antecedentes por infracciones relacionadas a la prohibición de estacionar vehículos en lugares prohibidos en vías o espacios públicos del distrito de Santiago de Surco. Para tal efecto, el órgano competente contará con una Base de Datos debidamente actualizada.

ARTÍCULO 19°.- DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS.-

Constituye infracción administrativa susceptible de sanción de multa y medida de internamiento del vehículo en el depósito municipal, de corresponder, las siguientes:

- 1) Dejar vehículo, carrocería, chasis, chatarras, en estado de abandono.
- 2) Estacionar vehículos en lugares no autorizados, tales como:
 - a) Áreas Verdes, parques, jardín público, jardín de aislamiento, bermas laterales sembradas con grass o similares
 - b) Áreas que se encuentren debidamente señalizadas de manera tal que prohíba el Estacionamiento de vehículos
 - c) Veredas
 - d) Ciclovías
 - e) Frente o sobre rampas de accesibilidad o en parte de ellas
 - f) Cruces peatonales
 - g) Accesibilidad de ingreso y/o salida vehicular de propiedad privada y/o pública
 - h) Sobre o junto a bermas centrales o islas de tránsito
 - i) Cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización
- 3) Obstaculizar o afectar el libre tránsito con la instalación de accesorios, acabados y/o similares para la ejecución de obras, así como con el estacionamiento de vehículos para la carga y descarga de dichos materiales o la colocación de maquinaria mezcladora para abastecimiento de concreto premezclado (mixer o bomba de concreto), salvo que tenga la autorización expedida por el órgano competente y que se respete las condiciones establecidas en la misma
- 4) Colocar o instalar en la vía pública elementos (físico, visual, audible) que intervienen en la enseñanza de manejo o cualquier otro elemento que afecte o impida el libre tránsito
- 5) Estacionar vehículos en la vía pública o en estacionamientos públicos para vehículos automotores, zonas de bolsón de estacionamiento o zonas habilitadas para el Servicio de Estacionamiento Vehicular Temporal, con la finalidad de realizar actividades comerciales

ARTÍCULO 20°.- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, así como con las medidas correctivas que correspondan.



Municipalidad de Santiago de Surco
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aprobar los siguientes formatos:

- a) Acta de entrega de vehículo por requerimiento de otra entidad. (ANEXO A)
- b) Distintivo de vehículo en estado de abandono. (ANEXO B)
- c) Distintivo de vehículo infractor por vulnerar la Ordenanza N° 632 MSS. (ANEXO C)
- d) Distintivo de vehículo derivado al depósito municipal por vulnerar la Ordenanza N° 632 MSS. (ANEXO D)
- e) Distintivo preventivo. (ANEXO E)
- f) Constancia de ingreso al depósito. (ANEXO F)
- g) Acta de compromiso. (ANEXO G)

SEGUNDA.- De no haber transcurrido el plazo establecido para la emisión de la Resolución de Sanción, el propietario podrá solicitar la devolución del vehículo automotor comprometiéndose expresamente a no incurrir en la conducta infractora tipificada en la presente Ordenanza, emitiendo con ello los actos administrativos correspondientes para el pago de la multa correspondiente.

TERCERA.- Autorizar al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco a suscribir en nombre de la Municipalidad los Convenios de Cooperación Interinstitucional con las dependencias especializadas de la Policía Nacional del Perú, Municipalidad Metropolitana de Lima respecto al uso de Depósitos Oficiales autorizados, así como con Entidades Públicas y Privadas que coadyuven a los fines contenidos en el artículo primero de la presente Ordenanza, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modifíquese el numeral 26.1) del artículo 26° y el artículo 41° del Anexo I de la Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26°.- MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

26.1 *En la etapa de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciado el procedimiento administrativo sancionador, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 41° de la presente Ordenanza:*

- a) Paralización de Obra
- b) Decomiso
- c) Retención
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización
- f) Clausura Temporal
- g) Internamiento Temporal de Vehículos
- h) Cancelación o Suspensión
- i) Inmovilización Temporal de Vehículos
- (...)

Artículo 41°.- MEDIDAS CORRECTIVAS O RESTITUTORIAS

(...)

n) INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS

Es aquella medida por la cual se impide la movilización de un vehículo que se encuentre estacionado de manera tal que vulnere las normas municipales vigentes.

El fiscalizador municipal al detectar la comisión de una infracción administrativa por la vulneración a alguna de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, hará uso de un sistema de bloqueo a través de los dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos, los cuales podrán ser adheridos a la rueda del vehículo o al parabrisa del mismo, siendo que en éste último impide la visión frontal del conductor.





Municipalidad de Santiago de Surco

Esta medida tiene como la finalidad que el vehículo permanezca inmovilizado en tanto el infractor no asuma las consecuencias administrativas por la comisión de la conducta infractora.

Asimismo, la medida sólo podrá ser levantada con la cancelación de la sanción pecuniaria correspondiente, de conformidad con el Cuadro de Infracción y Sanciones Administrativas; luego de lo cual la Autoridad Municipal procederá a desbloquear, retirar y/o remover el dispositivo colocado en el vehículo.

En caso el infractor, proceda a retirar el dispositivo del vehículo, en un término no mayor a 24 horas, deberá devolverlo a los módulos de atención de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, caso contrario se procederá a imponer la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

Si los conductores y/o propietarios de los vehículos inmovilizados temporalmente, procedan a dañar el cepo, dispositivo o aplicativo de inmovilización, se impondrá una sanción administrativa la misma que se encontrará tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 611-MSS; sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.”

SEGUNDA.- Modifíquese las infracciones D-001 al D-005 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por Ordenanza N° 611-MSS, e incorpórese las infracciones D-006, D-007 y D-008 conforme al siguiente detalle:

TRÁNSITO (Código D)				
CONTROL DE TRANSITO				
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
D-001	POR EL INADECUADO USO DEL PARQUEO ESPECIAL PARA VEHÍCULOS OCUPADOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS
D-002	POR DEJAR VEHÍCULOS (con o sin placa), CARROCERÍAS, CHASIS, CHATARRAS, EN ESTADO DE ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS
D-003	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: A) ÁREAS VERDES, PARQUES, JARDÍN PÚBLICO, JARDÍN DE AISLAMIENTO, BERMAS LATERALES SEMBRADAS CON GRASS O SIMILARES. B) ÁREAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS DE MANERA TAL QUE PROHIBA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. C) VEREDAS. D) CICLOVÍAS. E) FRENTE A RAMPAS DE ACCESIBILIDAD O EN PARTE DE ELLAS. F) CRUCEROS PEATONALES. G) ACCESIBILIDAD DE INGRESO Y/O SALIDA VEHICULAR DE PROPIEDAD PRIVADA Y/O PÚBLICA. H) SOBRE O JUNTO A BERMAS CENTRALES O ISLAS DE TRÁNSITO CUALQUIER LUGAR QUE AFECTE LA SEGURIDAD, VISIBILIDAD O FLUIDEZ DEL TRÁNSITO O IMPIDA OBSERVAR LA SEÑALIZACIÓN.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS
D-004	POR COLOCAR O INSTALAR EN LA VÍA PÚBLICA ELEMENTOS (FÍSICO, VISUAL, AUDIBLE) QUE INTERVIENEN EN LA ENSEÑANZA DE MANEJO O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE AFECTE O IMPIDA EL LIBRE TRÁNSITO.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO Y/O INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS





Municipalidad de Santiago de Surco

D-005	POR NO EFECTUAR EL PAGO DE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL O DARSE A LA FUGA SIN EL PREVIO PAGO.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO DE VEHICULO Y/O INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHICULOS
D-006	POR OBSTACULIZAR O AFECTAR EL LIBRE TRÁNSITO CON LA INSTALACIÓN DE ACCESORIOS, ACABADOS Y/O SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ASÍ COMO CON EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA LA CARGA Y DESCARGA DE DICHS MATERIALES O LA COLOCACIÓN DE MAQUINARIA MEZCLADORA PARA ABASTECIMIENTO DE CONCRETO PREMEZCLADO (MIXER O BOMBA DE CONCRETO), SALVO QUE TENGA LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR EL ÓRGANO COMPETENTE Y QUE SE RESPETE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MISMA.	LEVE	25%	RETIRO Y/O INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO
D-007	POR ESTACIONAR VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ZONAS DE BOLSÓN DE ESTACIONAMIENTO O ZONAS HABILITADAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES.	LEVE	25%	INTERNAMIENTO TEMPORAL DE VEHICULO
D-008	POR DAÑAR EL CEPO, DISPOSITIVO O APLICATIVO UTILIZADO PARA EJECUTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS.	LEVE	25%	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los vehículos que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en estado o situación de abandono en la vía o espacio público, deberán ser retirados por su propietario en un plazo de cinco (05) días calendario, caso contrario se procederá, conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará un plazo improrrogable de cinco (05) días calendario, para que los propietarios de los vehículos que ya se encuentran internados en los Depósitos Municipales por más treinta (30) días hábiles, soliciten la devolución o liberación de los mismos, previo pago de la multa correspondiente, la firma del Acta de Compromiso y la cancelación de los derechos correspondientes; caso contrario se procederá de conformidad con el segundo párrafo del artículo 17° del Anexo I de la presente Ordenanza.

TERCERA.- El procedimiento administrativo sancionador que se inicie ante el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, así como las medidas correctivas que se adopten, observarán estrictamente lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas que como Anexo I forma parte de la Ordenanza N° 600-MSS, en concordancia con lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CUARTA.- La adopción de las medidas de Internamiento e Inmovilización Temporal de Vehículo, que se ejecuten de manera provisional y/o cautelar durante la actividad de fiscalización, respetará el derecho de propiedad; por tanto, no podrán disponerse cuando el conductor y/o propietario se encuentre presente al momento de la detección de la infracción. En este supuesto, sólo se imputará la comisión de la infracción administrativa y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

QUINTA.- Una vez efectuado el pago de la multa administrativa impuesta y cumplido lo establecido en el artículo 15° del Anexo I de la presente Ordenanza, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa procederá a levantar inmediatamente las medidas de Internamiento e Inmovilización Temporal de Vehículo que se hayan adoptado ante la detección de una infracción administrativa y, a entregarlo inmediatamente bajo responsabilidad.

ANEXO A



Municipalidad
de Santiago de Surco

SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN
Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

ACTA DE ENTREGA DE VEHICULO POR REQUERIMIENTO DE OTRA ENTIDAD

N° _____-201__SGFCA-GSEGC-MSS

ORDENANZA N° 632-MSS

En el distrito de Santiago de Surco, siendo las _____ horas, del día _____ del mes de _____, año 20____, se constituyó al Depósito Municipal, _____, requiriendo se le haga entrega del vehículo internado por motivo de, _____ bajo el amparo de la Ordenanza N° 632-MSS.

DATOS DEL INTERNAMIENTO

ACTA DE INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO N°	FECHA DE LA INTERVENCIÓN						
		DÍA	MES	AÑO			

DATOS GENERALES DEL VEHÍCULO

PROPIETARIO O POSEEDOR			
IDENTIFICACION		PLACA DE RODAJE	

DATOS DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL ENCARGADO DE LA ENTREGA DEL VEHICULO

NOMBRES		IDENTIFICACIÓN	
---------	--	----------------	--

OBSERVACIONES

FISCALIZADOR MUNICIPAL

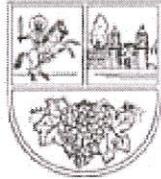
**ENTIDAD CON QUIEN SE ENTIENDE LA
DILIGENCIA**

FIRMA

FIRMA



ANEXO B



**Municipalidad
de Santiago de Surco**

VEHÍCULO EN ESTADO DE ABANDONO

Por dejar vehículo, carrocería, chasis,
chatarras, en estado de abandono en
la vía pública.

Ordenanza N° 632 MSS

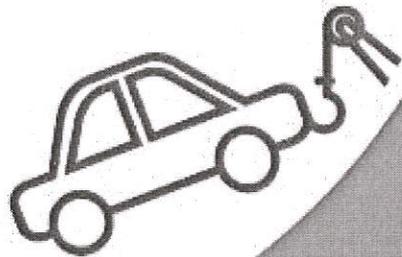
Transcurrido 10 días calendario consecutivos de no retirar el vehículo, se procederá a declararlo en abandono.

**INICIO DE COMPUTO
DE PLAZO:**

PLACA N°:

Multa 50% de la UIT

OFICINA DE ATENCIÓN
Av. Monte de los Olivos N° 545
Urb. Prolg. Benavides
Lunes a Viernes de
08:00 a.m. - 05:00 p.m.



Municipalidad de Santiago de Surco
V°B°
Municipalidad de Surco de Surco
V°B°

ANEXO C



Municipalidad
de Santiago de Surco

VEHÍCULO INFRACTOR

La imputación se notificará debidamente a su domicilio.

Por vulnerar la Ord. N° 632 MSS

CÓDIGO DE
INFRACCIÓN N°:

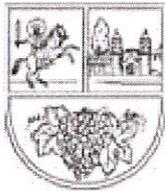
PLACA N°:

OFICINA DE ATENCIÓN

Av. Monte de los Olivos N° 545
Urb. Progl. Benavides
Lunes a Viernes de
08:00 a.m. - 05:00 p.m.



ANEXO D



Municipalidad
de Santiago de Surco

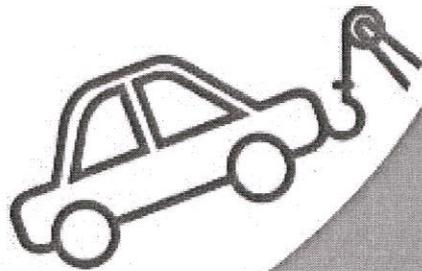
VEHÍCULO DERIVADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL

Por vulnerar la Ord. N° 632 MSS

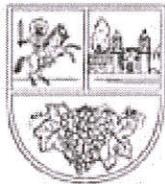
CÓDIGO DE
INFRACCIÓN N°:

PLACA N°:

OFICINA DE ATENCIÓN
Av. Monte de los Olivos N° 545
Urb. Progl. Benavides
Lunes a Viernes de
08:00 a.m. - 05:00 p.m.



ANEXO E



Municipalidad
de Santiago de Surco

AVISO PREVENTIVO

Ordenanza. N° 632 MSS

Por incurrir en la Infracción con

CÓDIGO N°:

PLACA N°:

OFICINA DE ATENCIÓN
Av. Monte de los Olivos N° 545
Urb. Progl. Benavides
Lunes a Viernes de
08:00 a.m. - 05:00 p.m.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

“Año de lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

ANEXO F

CONSTANCIA DE INGRESO AL DEPÓSITO

Conste por el presente documento, que a las _____ horas del día, _____ del mes de, _____ del 20____, se ingresa al depósito municipal el vehículo objeto de internamiento en mérito al Acta de Internamiento Vehicular N° _____, con fecha, _____, propiedad de, _____, con DNI o RUC N° _____ con domicilio en, _____.

OBSERVACIONES

FECHA	ENTREGA	RECIBE
LLEGADA	Nombre, DNI y Firma FISCALIZADOR	Nombre, DNI y Firma ENCARGADO DEL DEPÓSITO





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ANEXO G

ACTA COMPROMISO

Quien suscribe, _____
identificado (a) con DNI / RUC / Carné de Extranjería N° _____, con domicilio sito en _____, en representación de _____ (en caso de corresponder), **SE COMPROMETE a no reincidir en la misma conducta infractora por la cual se procedió al internamiento de su vehículo, así como a no incurrir en ninguna infracción señalada en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 632-MSS**, con el fin de mantener la tranquilidad de los vecinos, preservando el orden público, la salud pública, la seguridad ciudadana, la conservación del ornato, del medio ambiente y en contribución con la limpieza pública en el distrito.

En caso de incumplimiento del compromiso establecido, la Municipalidad de Santiago de Surco procederá conforme a sus facultades y atribuciones.

Se suscribe este compromiso a los..... días del mes de..... de.....

Nombres y Apellidos:
DNI / RUC / C.E. N° :

